

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100129031



Bogotá D.C. 10-04-2026

Señor

ANONIMO

Email: familiasvarlovento@gmail.com

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta petición Radicado IDRD No. 20261800158162 / Solicitud de iluminación, cerramiento y adecuación integral del parque del salón comunal la Valvanera (ciudad bolívar).

Respetado señor Anonimo,

En atención a la comunicación remitida por usted, relacionado con la iluminación, cerramiento y adecuación del parque La Valvanera, nos permitimos informarle lo siguiente:

Según los datos suministrados, el parque denominado Conjunto Residencial La Valvanera, correspondiente a la categoría *parque de proximidad*, tal y cómo se observa en la imagen No.1. y No.2. Es importante resaltar que los parques de proximidad son competencia de las alcaldías locales, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla:

Decreto 544 de 2012, modificado por el Decreto 219 de 2013 y el Acuerdo 740 de 2019, que en su artículo 5, literal 4 reza: *“adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo; según las disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local”*

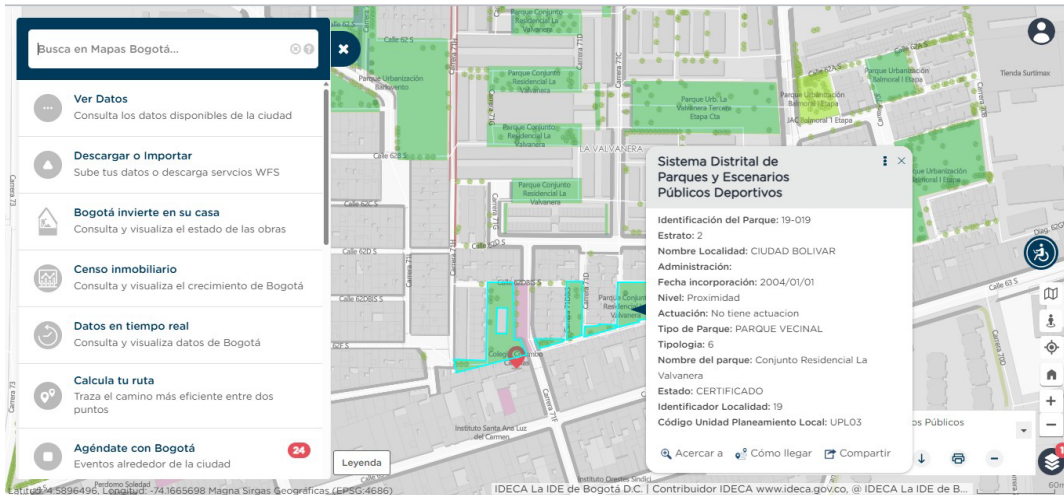


Imagen No. 1: Plataforma Mapas Bogotá – abril 2026

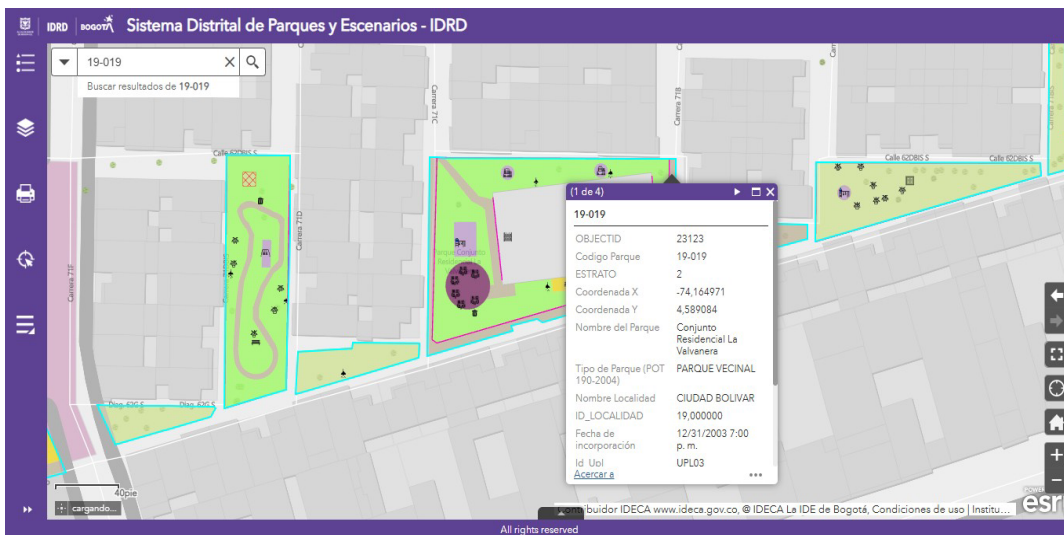


Imagen 2: Fuente: Sistema Distrital de Parques y Escenarios – abril 2026

En ese sentido, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar es la entidad competente para atender y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con la construcción y mantenimiento de los parques de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) de la localidad, a través de sus Fondos de Desarrollo Local, que son los encargados de priorizar las intervenciones y definir el presupuesto a invertir.

Por lo anterior, corresponde a esa Alcaldía atender directamente la situación planteada y brindar respuesta, garantizando que las necesidades expuestas sean valoradas y gestionadas conforme a sus competencias, la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal. En tal sentido, mediante la presente comunicación se procede a remitir copia de la solicitud a esa entidad, a fin de que se realicen las acciones pertinentes dentro del marco de sus competencias.

En relación con la solicitud de: “(...) *Instalar luminarias robustas, antivandálicas y de alta potencia en la totalidad del parque, especialmente en el costado posterior, para prevenir actos indebidos y garantizar seguridad, especialmente considerando que niños que viven alrededor del parque y niños del colegio Colombo-Ciencias transitan cerca. (...)*”, es pertinente señalar que el sistema de alumbrado público es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la instalación, operación y mantenimiento de este servicio en el Distrito Capital.

En este sentido, mediante la presente comunicación se remitirá la solicitud a la UAESP, con el fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe la viabilidad de las acciones requeridas.

Ahora bien, frente a lo manifestado en su solicitud: “(...) *Cerramiento del parque y apertura solo en horario diurno. Construir cerramiento perimetral con accesos controlados, permitiendo el uso únicamente en horas del día (...)*”, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), específicamente en su artículo 122, el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad en los recorridos, seguridad, autonomía y confort para todos los ciudadanos, que expresa lo siguiente: “(...) *Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento (...)*”.

En consecuencia, no es jurídicamente viable la imposición de restricciones horarias o cerramientos, teniendo en cuenta que los parques de proximidad no cuentan con un área de administración ni servicio de seguridad y vigilancia, toda vez que estos espacios están disponibles están creados para el uso goce y disfrute de la comunidad y la ciudadanía y que constituyen el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Ahora bien, para la solicitud de: *Consideración especial: protección de los niños que viven alrededor del parque y a los niños del colegio Colombo-Ciencias Debido a la cercanía inmediata entre el parque y esta institución educativa, es indispensable que el IDR priorice esta intervención como: medida de protección de menores, garantía de entorno seguro, prevención de riesgos, acciones urgentes de convivencia y seguridad. (...)* Nos permitimos informar que al tratarse de un parque de proximidad que estas acciones corresponden a las Alcaldías Locales de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7 “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado” “9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para

Página 3 de 4

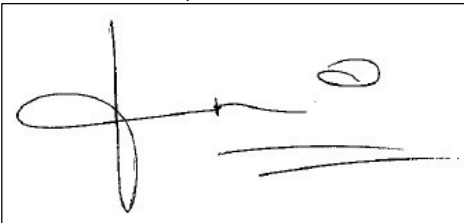
la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Finalmente, frente a la solicitud de “(...) *remisión de un plan de intervención y mantenimiento que incluya cronograma, presupuesto, responsables y articulación interinstitucional, y solicita adecuar el área con infraestructura que garantice uso continuo, presencia comunitaria y apropiación positiva.*(...)” es importante precisar que, al tratarse de un parque de proximidad, la formulación, estructuración, ejecución y mantenimiento de estos escenarios corresponde a la Alcaldía Local, conforme a sus competencias.

En este sentido, mediante la presente comunicación se dará traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, con el fin de que, en el ámbito de sus funciones, evalúe la viabilidad de lo requerido y adelante las acciones que considere pertinentes.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud, informando que con esta comunicación se realizan los respectivos traslados a las entidades competentes para lo de su conocimiento y fines pertinentes. El IDRD agradece el interés en el cuidado y adecuado uso de los espacios públicos.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read "Lucas Calderon D'Martino".

LUCAS CALDERON D'MARTINO
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: petición 1 archivo pdf

Copia: Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Liliana Carolina Castro Celis Ing. Contratista – Administración de Escenarios.

Proyectó: Liliana Carolina Castro Celis Ing. Contratista – Administración de Escenarios.

Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez – Prof. Esp. Grado 11 – Área Administración de Escenarios.
Dra. Liliana Bastidas Linares – Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Lucas Calderon D'martino – Subdirector Técnico de Parques. (E)

13 de marzo del 2026

Señores

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de iluminación, cerramiento y adecuación integral del parque del Salón Comunal La Valvanera (Ciudad Bolívar).

En ejercicio del derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015, presento el siguiente derecho de petición en interés general.

1. Hechos

El parque del Salón Comunal La Valvanera, ubicado entre Carrera 71G con Calle 62D y Carrera 76A en Ciudad Bolívar, presenta deterioro, zonas verdes oscuras y baja apropiación comunitaria, especialmente en el costado posterior al salón comunal.

La falta de iluminación funcional y de infraestructura de uso ha favorecido comportamientos que afectan la convivencia y desincentivan la presencia de familias, niñas y niños.

Estoy reportando que hay temor, insalubridad y sensación de abandono institucional, y señalan que el área “está muerta” por ausencia de actividades y control.

La zona posterior del parque permanece oscura, solitaria y sin control, lo que ha facilitado la presencia de habitantes de calle y personas que realizan actividades que afectan la convivencia, generando inseguridad, insalubridad y temor en la comunidad.

En uno de los costados del parque se encuentra el colegio Colombo-Ciencias, una institución educativa para niños, por lo cual existe un flujo diario de menores de edad que transitan cerca del parque.

Esto hace aún más urgente garantizar seguridad, iluminación y un entorno adecuado, pues la cercanía de menores requiere especial protección y prevención de riesgos.

Actualmente, el espacio “está muerto” en términos recreativos: no tiene infraestructura deportiva, infantil ni familiar que fomente uso continuo. Esto facilita que conductas inadecuadas se perpetúen sin vigilancia.

Como comunidad hemos solicitado presencia institucional en múltiples ocasiones; sin embargo, el problema persiste porque no se han tomado acciones estructurales para devolver el parque a un uso seguro y ciudadano.

2. Solicitudes

Con fundamento en el derecho de petición (Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015), solicito al IDR:

2.1 Iluminación total del parque

Instalar luminarias robustas, antivandálicas y de alta potencia en la totalidad del parque, especialmente en el costado posterior, para prevenir actos indebidos y garantizar seguridad, especialmente considerando que niños que viven alrededor del parque y niños del colegio Colombo-Ciencias transitan cerca.

2.2 Cerramiento del parque y apertura solo en horario diurno

Construir cerramiento perimetral con accesos controlados, permitiendo el uso únicamente en horas del día.

Esto ayudará a evitar:

actividades nocturnas de riesgo

insalubridad

afectación a menores

uso indebido del espacio público

2.3 Adecuación de espacios recreativos y deportivos (priorizados)

Se solicita adecuar el área con infraestructura que garantice uso continuo, presencia comunitaria y apropiación positiva.

Las opciones priorizadas son:

a. Pista de bicigrs barrial

Genera alto uso diurno, atrae jóvenes y revitaliza el parque.

b. Pista de patinaje

Aumenta presencia juvenil constante y mejora seguridad.

c. Zona deportiva (mini-cancha / calistenia)

Activa el parque todos los días sin necesidad de mantenimiento complejo.

d. Parque infantil y zona familiar completa

Asegura presencia de padres, madres y niños, especialmente relevante por el colegio cercano.

e. Parque para perros (solo como alternativa secundaria)

2.4 Plan de intervención y mantenimiento

Solicitamos copia del plan institucional que incluya:

cronograma de obra

presupuesto estimado

responsables

articulación con Alcaldía Local y Policía

plan de mantenimiento continuo del parque (zonas verdes, iluminación, juegos, aseo

2.5 Consideración especial: protección de los niños que viven alrededor del parque y a los niños del colegio Colombo-Ciencias

Debido a la cercanía inmediata entre el parque y esta institución educativa, es indispensable que el IDRDRD priorice esta intervención como:

medida de protección de menores,

garantía de entorno seguro,

prevención de riesgos,

acciones urgentes de convivencia y seguridad.

3. Fundamento Legal

Artículo 2 de la Constitución: obligación estatal de garantizar seguridad y convivencia.

Artículo 24: derecho al uso adecuado del espacio público.

Artículo 23 y Ley 1755 de 2015: derecho fundamental de petición.

Acuerdo 078 de 2002 y Decreto Distrital 154 de 2003: competencias del IDRDRD para administración, mantenimiento y preservación de parques.

4. Solicito respuesta

En cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, solicito respuesta:

De fondo y por escrito

Con acciones concretas, no simples traslados

Con fechas, responsables y compromisos verificables